



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 233

Bogotá, D. C., martes 1º de junio de 2004

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para combatir el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales".

Bogotá, Junio 1 de 2004.

Doctor

JAIRO CLOPATOFISKY

Presidente Comisión Segunda Constitucional.

Senado de la República.

Señor Presidente, honorables Senadores:

Me ha correspondido el deber de rendir ponencia al Proyecto de ley número 204 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para combatir el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales", celebrado en Cartagena de Indias, el siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), razón por la cual ponemos en consideración de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el presente informe de ponencia de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Sobre los Fundamentos Políticos.
3. Sobre el Articulado.
4. Conclusión y Proposición Final.

1. Antecedentes.

Como se expresa en la exposición de motivos, son varios acuerdos de carácter bilateral actualmente vigentes entre Brasil y Colombia, que se constituyen en marco jurídico importante, para establecer mecanismos y procedimientos que permitan llevar a cabo acciones conjuntas de prevención y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de precursores químicos, y de asistencia

judicial en materia penal. Entre tales instrumentos se destacan los siguientes:

- Acuerdo de Asistencia Recíproca para la Prevención, Control y Represión del Uso y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, firmado en Bogotá, el 12 de marzo de 1981.

- Acuerdo sobre Cooperación Judicial Complementario al Acuerdo Bilateral de Asistencia Recíproca para la Prevención, Control y Represión del Uso y Tráfico Ilícitos de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, firmado en Brasilia, el 3 de septiembre de 1991.

- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Impedir el Desvío de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales para el Procesamiento de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrado en Cartagena el 7 de noviembre de 1997.

- Acuerdo de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal, firmado en Cartagena de Indias el 7 de noviembre de 1997.

Con base en los instrumentos antes relacionados, el 7 de marzo de 2003, los Presidentes de la República Federativa del Brasil y el Presidente de Colombia, en reunión sostenida en Brasilia, manifestaron su interés en "coordinar en el ámbito bilateral, esfuerzos de combate al terrorismo y al crimen organizado".

De otra parte la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson y el señor Ministro de Defensa Nacional, Jorge Alberto Uribe Echavarría, destacan entre los antecedentes inmediatos, la reunión celebrada el 12 de marzo del año 2003, entre cancilleres y ministros de Defensa de los países andinos, Brasil y Panamá, se pudo establecer que la principal amenaza para la seguridad y estabilidad de la región se deriva del narcotráfico y sus delitos conexos, entre ellos el tráfico ilícito de armas, explosivos y precursores químicos, el lavado de activos y el terrorismo. Posteriormente relacionan cómo en la primera reunión del Grupo de Trabajo Colombia-Brasil para la represión de la Criminalidad y el Terrorismo, se destacó la importancia de fortalecer la cooperación para la supresión del tráfico ilícito aéreo. La reunión del mencionado Grupo se realizó el 24 de julio del año pasado conforme a la información consignada a que hemos hecho referencia.

Con base en lo anterior y en nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, los ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional presentaron a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para combatir el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales”, celebrado en Cartagena de Indias, el siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

El 25 de marzo del presente año el señor Secretario General del honorable Senado de la República le informa al señor Presidente honorable Senador Vargas Lleras, sobre la presentación del proyecto de ley radicado bajo el número 204-04, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para combatir el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales”, celebrado en Cartagena de Indias, el siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), que por la materia que trata es de competencia de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente, razón por la cual el señor Presidente del Senado ordena la remisión a esta Comisión, donde por instrucciones de su Mesa Directiva, fui nombrado ponente para primer debate, decisión que me fue comunicada en mayo 5 de 2004, mediante oficio por el señor Secretario General de la Comisión Segunda, doctor Felipe Ortiz Marulanda.

2. Sobre los fundamentos políticos

El proyecto de ley a consideración de la Comisión Segunda del honorable Senado, se enmarca dentro de la política de defensa y seguridad democrática, concretamente en el documento sobre “Política de Defensa y Seguridad Democrática”, conforme al cual “se deben cerrar todos los espacios que permitan la financiación, el movimiento y la actuación de las organizaciones terroristas, a través de una cooperación internacional sin demoras y sin obstáculos”. Enfatiza la exposición de motivos, “que el narcotráfico es sin lugar a dudas uno de los medios de financiación más importantes de las organizaciones al margen de la ley. Adicionalmente el negocio de las drogas y el tráfico de armas, municiones y explosivos son dos importantes amenazas a las instituciones y en general a la seguridad nacional, su carácter transnacional ha mediado en el impulso de varias iniciativas bilaterales para fortalecer la lucha contra estos delitos”.

Continúa la exposición de motivos precisando los objetivos estratégicos de la política de defensa y seguridad democrática relacionados con el comercio de drogas ilícitas, para concluir diciendo que: “La lucha contra el tráfico aéreo de drogas e insumos es uno de los objetivos específicos trazados para el cumplimiento del objetivo estratégico nacional”.

3. Sobre el articulado

El Acuerdo de Cooperación que se propone aprobar consta de siete artículos mediante los cuales se fijan las actividades, los compromisos legislativos, los programas de trabajo, con sus respectivos objetivos, metas y cronogramas, las responsabilidades de cada gobierno respecto de los impuestos o derechos fiscales relacionados con los materiales y equipos suministrados en el ámbito del Acuerdo de Cooperación y como resultado de su ejecución. En el artículo IV del acuerdo se consigna que el Gobierno de la República de Colombia designará como coordinador de su participación al Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana y el gobierno Brasileiro al estado mayor de la Aeronáutica. Se fijan igualmente en el artículo V, parámetros para evaluación, ajuste y seguimiento del Acuerdo. Se establece en el artículo VI, que las actividades que se deriven del Acuerdo “Serán desarrolladas de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en

cada una de las Partes”. Por último en el artículo VII se establecen procedimientos conforme a las respectivas legislaciones internas para que el acuerdo entre en vigor. En el numeral 2 del mismo artículo explícitamente se establece que la denuncia del acuerdo no afectará la validez de cualquiera de los programas establecidos con anterioridad a la denuncia, los cuales se continuarán ejecutando hasta su terminación.

4. Conclusión y proposición final

Lo consignado anteriormente muestra la necesidad de aprobar la ley que permita la entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación mutua entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, no solo por la extensa frontera que comparten las dos naciones, sino porque en la actualidad preocupa a los colombianos que el conflicto se esté desplazando hacia esa extensa frontera, con lo cual se amenaza gravemente a la población que en esa amplia región habita y sobre todo a los pueblos y comunidades indígenas cuyos territorios se ubican a lado y lado de la frontera colombo-brasilera.

En mi condición de Senador Indígena, considero pertinente señalar además, que los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana, tienen gobiernos y autoridades que hacen parte de la organización del Estado colombiano y con su presencia ejercen verdadera soberanía nacional en la frontera, además como entidades de derecho público: sus asociaciones de autoridades tradicionales, sus capitanías y sus cabildos deben ser tomados en cuenta cuando se trate de adelantar operaciones relacionadas con el Acuerdo de Cooperación, en esos territorios indígenas, para evitar errores que podrían resultar irremediables para la población indígena y el patrimonio natural y cultural de Colombia en esa frontera. Que lo anterior sirva como una recomendación respetuosa a los ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, y al Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana.

Por lo anterior me permito solicitar a los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República **dar primer debate**, al Proyecto de ley número 204 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para combatir el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales”*.

De toda consideración,

Efrén Félix Tarapués Cuaical,
Senador Indígena Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

Bogotá, D. C. 31 de mayo de 2004

Doctor

JAIRO CLOPATOFSKY G.

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Señor Presidente:

Por medio del presente escrito, presento informe de ponencia sobre el Proyecto de ley número 205 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación*, concluido en Basilea el 10 de diciembre de 1999.

El Protocolo antes mencionado tuvo en cuenta la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo con el fin de elaborar instrumentos jurídicos de orden nacional e internacional relativos a la responsabilidad y a la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

El objetivo fundamental del protocolo es el de establecer un régimen de responsabilidad e indemnización pronta y adecuada por daños que puedan resultar en movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito de los mismos.

El protocolo de Basilea está compuesto por 33 artículos y dos anexos y contiene las definiciones de los términos que se aplicarán al protocolo, su ámbito de aplicación, la responsabilidad objetiva en el manejo de los desechos, las medidas preventivas que deben adoptarse, los derechos para interponer los recursos, los conflictos que puedan presentarse con otros acuerdos de responsabilidad, los límites financieros por concepto de responsabilidad. De igual manera contiene las normas sobre seguro y garantías financieras, responsabilidad del Estado, tribunales competentes, derecho aplicable, reconocimientos y ejecución de sentencias y las normas relacionadas con la firma, ratificación, confirmación, adhesión, entrada en vigencia y denuncia del protocolo.

Salta a la vista la importancia que tiene para un país como el nuestro aprobar esta ley con el fin de hacer parte de los países donde tenga cabal aplicación el Convenio de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

Colombia, como nación defensora del medio ambiente y con el fin de prevenir los riesgos para la salud humana y la propiedad que puedan causar los desechos peligrosos, debe aprobar esta Ley con el fin de comprometer la voluntad jurídica del Estado colombiano dentro de unas reglas de juego y unos procedimientos apropiados en la esfera de la responsabilidad e indemnización por daños resultantes en el movimiento de los mencionados desechos.

Por lo anterior, presento a la Comisión Segunda del Senado de la República la siguiente proposición. Dese primer debate al Proyecto de ley número 205 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación*, presentado a consideración del Senado por las señoras Ministras de Relaciones Exteriores y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctoras *Carolina Barco* y *Sandra Suárez*.

Del señor Presidente con toda atención,

Luis Alfredo Ramos Botero,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se expiden normas para la coordinación y efectividad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Nación y se establecen mecanismos de protección a los servidores públicos que realizan estas actividades.

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2004

Honorable Senador

JAIRO CLOPATOFISKY GHISAYS

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Bogotá.

Señor Presidente y honorables Senadores:

Por medio de esta nota, presento informe de ponencia al Proyecto de ley número 216 de 2004 Senado, *por medio de la cual se expiden*

normas para la coordinación y efectividad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Nación y se establecen mecanismos de protección a los servidores públicos que realizan estas actividades.

Este proyecto de ley fue presentado por el honorable Senador Jairo Clopatofsky y consta de 19 artículos. El objeto del mismo es el de dar herramientas para la protección de los servidores del Estado que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, al mismo tiempo que busca mecanismos que permitan eficiencia y eficacia en el cumplimiento de tan delicada misión.

Define el proyecto en el parágrafo del artículo 1° la actividad de inteligencia con el fin de proteger los intereses del Estado y la seguridad nacional.

El Proyecto de ley 216 de 2004 Senado, contiene un texto debidamente concertado con las instituciones que conforman la Fuerza Pública en nuestro país y con el DAS y llena un vacío existente en la legislación colombiana, pues jamás ha existido ley alguna que se pronuncie expresamente sobre la materia y busca por lo tanto legislar sobre aspectos precisos para las autoridades de inteligencia y contrainteligencia.

La propuesta del articulado está basada en tres pilares fundamentales como son la protección, la coordinación y la efectividad de las autoridades de inteligencia y contrainteligencia.

Al tiempo que desarrolla importantes principios generales sobre la reserva legal de la información, el secreto profesional, la protección de los servidores que trabajarán en el tema, especialmente la protección de la identidad, busca tanto la protección legal en cuanto a las fuentes como la protección jurídica para evitar problemas a quienes desempeñan tareas tan delicadas, complejas y riesgosas.

De la misma forma el proyecto busca la efectividad de las autoridades de inteligencia y contrainteligencia del Estado, reafirmando que tales actividades solo podrán adelantarse por servidores vinculados a la Fuerza Pública y al DAS, y propendiendo básicamente a la prevención de hechos o acciones que puedan atentar contra los intereses del Estado y la seguridad nacional. Con el fin de obtener la mayor efectividad, los encargados de los temas de inteligencia y contrainteligencia atenderán los principios de coordinación institucional y de complementariedad, haciendo siempre que se cumplan las normas constitucionales y la ley, especialmente en lo atinente a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Particular significación da el proyecto mencionado a la reserva legal y al secreto profesional por el carácter clasificado del material y los documentos manejados por las oficinas que manejan temas de inteligencia, pues la información que allí se procesa es de circulación cerrada y de uso propio de la Fuerza Pública y el DAS, sancionando con causal de mala conducta a quienes en forma indebida den información relacionada con este tipo de documentos.

Igualmente se busca con este proyecto proteger la vida, la integridad y la identidad de los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia, lo mismo que al núcleo familiar de estos.

Podrán expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil documentos con nueva identidad con el fin de proteger la vida de los servidores públicos que trabajan en inteligencia advirtiendo expresamente que los nuevos documentos de identidad que se expidan serán entregados exclusivamente en el cumplimiento de la misión que les fuere encomendada, para lo cual se implementarán mecanismos para el registro, control y utilización de tales documentos.

Para la efectividad de la actividad de inteligencia y contrainteligencia se autoriza al personal que se encuentre en determinadas misiones u operaciones, realizar incursiones y/o seguimientos pasivos a través de medios humanos o técnicos.

Las incursiones pasivas desarrolladas en esta forma se entenderán ejecutadas en cumplimiento de un deber legal.

Finalmente el proyecto prevé la conformación de la junta de inteligencia conjunta, como organismo coordinador, asesor y consultivo en materia de inteligencia y contrainteligencia, así como las juntas de inteligencia regionales que tendrán funciones similares en los departamentos y el Distrito Capital.

El artículo 14 del proyecto propone facultar a las direcciones de inteligencia y contrainteligencia para usar el espectro electromagnético como fuente de información para prevenir hechos o acciones que atenten contra la seguridad y defensa nacional y el control de orden público interno.

En vista de que el Gobierno Nacional se propone presentar un proyecto de ley que regula todo lo relacionado con el manejo del espectro electromagnético, propongo a la honorable Comisión Segunda del Senado eliminar este artículo del texto del proyecto, para que un tema tan complejo y delicado pueda presentarse por el Gobierno debidamente sustentado en un proyecto aparte.

Con la exclusión antes mencionada considero que el Estado colombiano, al aprobar el Congreso de la República un proyecto como el que se discute, queda con una importantísima herramienta para que los servidores públicos puedan manejar efectivamente las operaciones de inteligencia, previniendo hechos y acciones que puedan constituir delitos, especialmente cuando un país como el nuestro despliega una decidida lucha contra el terrorismo de los grupos alzados en armas y la delincuencia común.

Proposición

Me permito presentar a consideración de la honorable Comisión la siguiente proposición.

Dese primer debate al Proyecto de ley número 216 de 2004 Senado, *por medio de la cual se expiden normas para coordinación y efectividad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Nación y se establecen mecanismos de protección a los servidores que realizan estas actividades.*

En consecuencia solicito a la honorable Comisión la aprobación del articulado como está presentado, el cual al excluir el artículo 14 lleva a una nueva numeración de este artículo en adelante, así:

PROYECTO DE LEY 216 DE 2004

por medio de la cual se expiden normas para la coordinación y efectividad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Nación y se establecen mecanismos de protección a los servidores públicos que realizan estas actividades.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1°. *Objeto y alcance.* La presente ley tiene por objeto definir herramientas para la protección de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y la Fuerza Pública; así como para establecer los mecanismos necesarios que le permitan el cumplimiento de su misión constitucional.

Las entidades enunciadas anteriormente son las únicas autorizadas para desarrollar labores de inteligencia y contrainteligencia encaminadas a la seguridad y la defensa nacional y el control del orden público interno.

Parágrafo. *Definición.* La actividad de inteligencia es la que adelantan los departamentos administrativos, agencias, organismos y órganos que constitucional y legalmente, están autorizados para la recolección, evaluación, acción, análisis, integración e interpretación de toda la

información disponible concerniente a uno o más aspectos internos o externos de diferentes áreas, sectores, actividades, creencias o servicios que inmediata o significativamente son útiles para el planeamiento y el diseño de estrategias y acciones que protejan los intereses y la seguridad nacional del Estado colombiano.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* La presente ley se aplicará a las actividades de inteligencia y contrainteligencia que desarrolle el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y la Fuerza Pública, en cumplimiento de la Constitución y la ley.

Artículo 3°. *Límites de la actividad de inteligencia y contrainteligencia.* La actividad de inteligencia y contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al cumplimiento de la Constitución y la ley, especialmente al respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 4°. *Personal de inteligencia y contrainteligencia.* Son los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de la Fuerza Pública que desarrollan la actividad de Inteligencia y contrainteligencia.

Se entiende que estos servidores públicos realizan su actividad de manera continua y permanente.

Artículo 5°. *Autonomía y competencia.* En desarrollo de la misión y atribuciones que la Constitución y la ley les asigna, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y la Fuerza Pública están facultados para la realización de los procesos de recolección de información y producción de inteligencia y contrainteligencia, atendiendo principios de coordinación interinstitucional y de complementariedad.

CAPITULO II

De la reserva y el secreto profesional

Artículo 6°. *Reserva.* Por la naturaleza de las funciones que cumplen el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y los órganos de inteligencia y contrainteligencia de la Fuerza Pública, la información, el material y los documentos que allí se manejen tienen carácter clasificado y estarán amparados por la reserva legal.

Artículo 7°. *Compromiso de reserva.* Los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de los órganos de inteligencia y contrainteligencia de la Fuerza Pública que indebidamente den a conocer información o documentos clasificados incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las demás sanciones estipuladas en la ley, toda vez que estos se encuentran obligados a mantener la reserva.

Parágrafo. *Permanencia del deber de reserva.* El deber de reserva permanecerá y obligará aún después del cese de sus funciones o retiro de la institución.

Artículo 8°. *Obligación de las entidades públicas y privadas.* Las entidades públicas y privadas, que manejen información relacionada con el personal del Departamento Administrativo de Seguridad y de la Fuerza Pública, deberán implementar mecanismos para mantener la reserva acerca de la relación de sus integrantes con dichas instituciones y no podrán divulgar a terceros esa condición, salvo autorización personal del servidor público o solicitud de autoridad competente.

Artículo 9°. *Del secreto profesional.* Los organismos y órganos de inteligencia y contrainteligencia pueden y deben contar con toda la información necesaria para el normal, adecuado, eficiente, legítimo y constitucional ejercicio de su misión; por ende, la información obtenida debe ser de circulación cerrada y de uso propio de estas instituciones; en tal virtud, todos los servidores públicos que los integren estarán amparados por el secreto profesional.

CAPITULO III

Protección de los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia

Artículo 10. *Protección.* Con el fin de proteger la vida, integridad e identidad de los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia

y para facilitar la realización de actividades propias de su cargo, el Estado, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil les suministrará documentos con nueva identidad, que deberán ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de la misión y durante el desarrollo de la misma.

En caso de necesitarse la expedición de otros documentos públicos o privados, para el cumplimiento de la misión, los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia podrán utilizar para el trámite el nuevo documento de identidad expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que el uso de los nuevos documentos constituya infracción a la ley.

Parágrafo 1°. Para la expedición de los nuevos documentos de identidad se suscribirán convenios interinstitucionales entre los Directores de Inteligencia y/o Contrainteligencia de cada una de las instituciones y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 2°. El Director General de Inteligencia del DAS, los Directores de Inteligencia y/o Contrainteligencia de la Fuerza Pública implementarán los mecanismos necesarios para registrar y controlar la expedición y utilización de los documentos.

Artículo 11. *Protección del personal de inteligencia y contrainteligencia y su núcleo familiar.* Los Servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de la Fuerza Pública que desarrollen labores de inteligencia y contrainteligencia, que con ocasión del cumplimiento de sus funciones se vean compelidos a riesgo o amenaza actual e inminente contra su integridad personal o la de su núcleo familiar, tendrán la debida protección del Estado.

Para este propósito cada institución establecerá los programas de protección pertinentes y en su defecto podrán ser incluidos en el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía, de acuerdo con lo contemplado en la ley.

Parágrafo 1°. En caso de acudir al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía, el Fiscal General de la Nación deberá incluir a los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia y sus familias, previa solicitud del Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional o Director del DAS, o quien estos deleguen.

Parágrafo 2°. Para el cumplimiento integral de la protección del personal y familiar de los funcionarios que laboran en inteligencia y contrainteligencia, se faculta a los Directores de estas áreas en el DAS y en la Fuerza Pública, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, efectúen los cambios necesarios al interior de la estructura de nómina, donde se oculte informativa y públicamente de que estos agentes o personal están asignados a inteligencia y contrainteligencia.

CAPITULO IV

Efectividad de la actividad de inteligencia y contrainteligencia

Artículo 12. *Medidas especiales para la búsqueda y obtención de información.* Los Servidores Públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de la Fuerza Pública que se desempeñen en inteligencia y contrainteligencia, cuando se encuentren en desarrollo de orden de operaciones o misiones de trabajo relacionadas con su actividad, podrán realizar incursiones y/o seguimientos pasivos a través de medios humanos o técnicos en organizaciones o personas nacionales y extranjeras de las cuales se tenga información que ofrezca credibilidad que las relacione con actividades de planeación, preparación, ejecución y consumación de conductas punibles o actos que atenten contra la seguridad y defensa nacional y el orden público interno, con miras a su prevención y neutralización.

Las incursiones pasivas de que trata el inciso anterior se entenderán ejecutadas por los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia en estricto cumplimiento de un deber legal.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, los comandantes de Fuerza y el Director General de la Policía llevarán un control sobre las incursiones que se hayan ordenado, soportadas en la orden de operaciones o misión de trabajo.

Artículo 13. *Deber de colaboración de las entidades públicas y privadas.* Las entidades públicas y privadas están en la obligación de atender los requerimientos de información que hagan las Direcciones de inteligencia y contrainteligencia, sin que la entrega de tal información se constituya en una violación a la reserva legal, toda vez que la misma continuará bajo este principio, al cual se encuentran obligados los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo. Para la ejecución de lo dispuesto en el presente artículo se formalizarán convenios interinstitucionales entre las entidades y las Direcciones de inteligencia y/o Contrainteligencia.

CAPITULO V

Coordinación de la actividad de inteligencia y contrainteligencia

Artículo 14. *Junta de Inteligencia Conjunta.* Créase la Junta de Inteligencia y Contrainteligencia Conjunta como un organismo coordinador, asesor y consultivo, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, el cual ejercerá, con base en los principios de colaboración y coordinación, las siguientes funciones:

14.1 Coordinar la inteligencia y contrainteligencia estatal.

14.2 Presentar informes, análisis y recomendaciones al Presidente de la República, Ministro de Defensa Nacional, Director del Departamento Administrativo de Seguridad, al Comandante General de las Fuerzas Militares y al Director General de la Policía, sobre los temas y análisis de inteligencia y contrainteligencia que facilite la toma de decisiones.

14.3 Proponer al Gobierno Nacional las políticas a desarrollar en materia de inteligencia y contrainteligencia.

14.4 Adoptar y modificar su propio reglamento, teniendo en cuenta las políticas fijadas en materia de inteligencia y contrainteligencia, y

14.5 Las demás que le asignen el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y el Reglamento.

Artículo 15. *Conformación.* La Junta de Inteligencia Conjunta estará integrada por:

– El Ministro de la Defensa Nacional, quien presidirá la Junta de Inteligencia Conjunta.

– El Comandante General de las Fuerzas Militares.

– El Comandante del Ejército Nacional.

– El Comandante de la Armada Nacional.

– El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.

– El Director de la Policía Nacional.

– El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

– El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, como miembro no permanente.

– El Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como miembro no permanente.

Parágrafo. Los integrantes de la Junta de Inteligencia Conjunta o sus delegados, asistirán a las reuniones ordinarias o extraordinarias programadas.

Artículo 16. *Reuniones.* La Junta de Inteligencia Conjunta se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando sea convocada por el Ministro de Defensa Nacional.

Para efectos del control de las funciones atribuidas a la Junta de Inteligencia Conjunta, habrá una Secretaría Técnica desempeñada por quien la Junta designe, la cual estará encargada de las funciones de coordinación y soporte, de hacer el seguimiento de las decisiones adoptadas, de librar las comunicaciones pertinentes a las respectivas autoridades, de llevar las actas de las reuniones, así como de los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de la Junta.

Artículo 17. *De las juntas de inteligencia regionales.* Créase en cada Departamento y Distrito Capital, una Junta de Inteligencia Regional, la cual estará integrada así:

– Los Comandantes de División y/o Brigada y/o Batallón del Ejército o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, con jurisdicción en el respectivo departamento y/o Distrito Capital.

– El Comandante del Departamento de Policía.

– El Director Seccional del DAS.

– El Director Seccional del Cuerpo Técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación, como miembro no permanente.

El Comandante militar de mayor jerarquía del departamento y/o Distrito Capital presidirá la Junta de Inteligencia Regional.

Las Juntas de Inteligencia Regionales y sus miembros, tendrán en relación con el departamento las mismas obligaciones e idénticas funciones asignadas a la Junta de Inteligencia Conjunta.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga el Decreto 2233 del 21 de diciembre de 1995 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C., mayo 31 de 2004.

Luis Alfredo Ramos Botero,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 235 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

Honorables Senadores y Representantes:

En cumplimiento de los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional presentó a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”,* adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003, correspondiéndonos el honor de ser Ponentes desde el Senado de la República.

Consideraciones previas

En el marco de la Conferencia Política de Alto Nivel, celebrada en Mérida, México, entre el 9 y el 11 de diciembre de 2003, 95 de los 109 Estados participantes, entre ellos Colombia, firmaron la Convención dando un significativo paso en la adopción de medidas concretas para combatir la corrupción en el ámbito universal.

Colombia se encuentra comprometida en la campaña mundial de lucha contra la corrupción y por esa razón ha venido apoyando las acciones que la comunidad internacional ha juzgado pertinente emprender en diversos ámbitos. A escala regional, Colombia es Estado Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción del 29 de marzo de 1996, y tuvo una participación constructiva en la elaboración de este nuevo instrumento jurídico multilateral de carácter global.

Teniendo en cuenta la prioridad que ha asignado el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez a la lucha contra la corrupción y la importancia que tiene para la comunidad internacional el contar con la aplicación de este instrumento, se considera prioritario ratificarlo a la brevedad posible, ya que su artículo 68 establece que entrará en vigor 90 días después del depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aprobación, adhesión o aceptación.

La lucha contra la corrupción dejó de ser un tema más en la agenda de la comunidad internacional para convertirse en una realidad a través de este importante instrumento. Su trascendencia fue brillantemente plasmada por el Secretario General de las Naciones Unidas *Kofi Annan* en palabras pronunciadas ante la Asamblea General, señalando que **“la Convención cambiará positivamente la vida de millones de personas ya que constituye un avance en el compromiso global de lucha contra la corrupción, mal endémico que afecta a todas las sociedades e incluso es percibido como el desencadenante de tantos otros males para las sociedades”**.

Participación de nuestro país

Colombia participó activamente en la elaboración de esta importante herramienta de cooperación internacional. Cuando se negociaba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, nuestra delegación presentó una propuesta completa que buscaba ampliar el tema de la corrupción hacia otras conductas distintas a la del soborno. Este hecho dio origen a una serie de resoluciones que en el seno de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la ONU fueron aprobadas para allanar el camino hacia la creación del Comité Especial que negoció esta Convención. De la misma manera, la delegación colombiana participó activamente en el Grupo de Expertos encargado de establecer el mandato de negociación y en la Reunión Preparatoria llevada a cabo en Buenos Aires, donde Colombia presentó un proyecto completo que fue sometido a consideración del Comité.

Gracias a ese liderazgo, Colombia fue elegido para ocupar la Presidencia, en cabeza del internacionalista Héctor Charry Samper, cuyo deceso no dejamos de lamentar. Colombia, junto con México y el Reino de los Países Bajos, fueron los precursores del proyecto, al someter una propuesta completa a la consideración de los Estados en la reunión preparatoria llevada a cabo en Buenos Aires, la cual sentó las bases para las deliberaciones.

Este ha sido el fin de un gran proceso de negociación, que se recordará con una participación muy activa por parte de Colombia. Al mismo tiempo se trata del inicio de una segunda etapa: lograr su entrada en vigor a la brevedad posible y, lo más importante, propiciar el que sus disposiciones se pongan en práctica.

A Colombia le corresponde continuar con el impulso demostrado durante las negociaciones e iniciar cuanto antes el proceso interno de ratificación con miras a ser uno de los primeros Estados Parte en la Convención.

Principales aspectos regulados por la Convención

Sin pretender desconocer la importancia de todas y cada una de las disposiciones contenidas en este instrumento, enmarcadas en el texto de sus 71 artículos, nos permitimos resaltar a continuación algunas de las principales normas, varias de las cuales fueron impulsadas o apoyadas por Colombia:

- La Convención cuenta con un **preámbulo** amplio en el que se resalta la gravedad del problema de la corrupción y la amenaza que plantea para la estabilidad y seguridad de las sociedades, los vínculos con otras formas de delincuencia como la organizada y la económica, el reconocimiento de la responsabilidad de todos los Estados, con el apoyo de la sociedad civil, las Organizaciones No Gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria.

- Dentro de las **disposiciones generales**, se plantea como finalidad de la Convención la promoción, la facilitación y el apoyo a la cooperación internacional y se eleva a la categoría de objetivo la prestación de asistencia técnica en la lucha contra la corrupción, incluso en la recuperación de activos. Igualmente, se acepta la inclusión de los principios de buena gestión de los asuntos y los bienes públicos, la equidad, la obligación de rendir cuentas, la igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

- Aunque no se defina el término “corrupción”, se entiende que hace referencia a las conductas punibles contenidas en la Convención. El término funcionario público se define en el sentido más amplio posible, incluyendo las personas que desempeñen funciones públicas, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público.

- La Convención incorpora un capítulo dedicado a **medidas preventivas** (Capítulo II). Se considera un capítulo muy importante, aunque fue de difícil negociación, dada la variedad de sistemas jurídicos. Los Estados se obligan a formular, aplicar o mantener en vigor políticas eficaces y coordinadas contra la corrupción, que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas y garantizar la existencia de un órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción.

- Igualmente, se comprometen a adoptar sistemas de carrera que comprendan la convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos, basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud.

- Se contempla la aplicación de códigos de conducta para funcionarios públicos, la adopción de medidas para la transparencia en la contratación y gestión de la hacienda pública, la adopción de medidas para aumentar la transparencia en la administración pública (simplificación de procedimientos administrativos, publicación de información), la adopción de medidas para reforzar la integridad de los miembros del poder judicial, al igual que del Ministerio Público.

- Así mismo, se incluye al sector privado, contemplándose la adopción de medidas de prevención, mejoras en las normas contables y de auditoría y la sugerencia colombiana de adoptar códigos de ética para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones; para la prevención de conflictos de intereses; para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas; para regular las relaciones contractuales de las empresas con el Estado y para prever sanciones civiles, administrativas o penales en caso de incumplimiento de esas medidas. Es de destacarse, en este último asunto, la denegación de deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, siendo esta una de las conductas tipificadas en la Convención.

Igualmente, en este capítulo se plantea la adopción de medidas adecuadas para fomentar la participación de la sociedad civil y para prevenir el blanqueo de dinero.

- La Convención cuenta con un capítulo sobre **penalización, sanciones y reparaciones, decomiso e incautación, jurisdicción, responsabilidad de las personas jurídicas, protección de testigos y víctimas y aplicación de la ley**, en el cual se tipifican las siguientes conductas: El soborno (tanto de funcionarios públicos nacionales, como de funcionarios extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas), la malversación o peculado, la ocultación, el abuso de funciones, el soborno en el sector privado, la malversación o peculado de bienes en el sector privado, el blanqueo del producto del delito y la obstrucción de la justicia.

Es de destacar como logro la inclusión en la Convención de conductas como el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias, asuntos en los cuales insistió Colombia, a través de la presentación de propuestas para su definición.

Así mismo, en este capítulo se contempla la adopción de medidas para autorizar el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto de delitos comprendidos en la Convención (o de sus bienes transformados, o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto) y de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de dichos delitos. Consideramos de importancia la inclusión de un artículo de este tenor, ya que establece una herramienta fundamental para la sanción de los corruptos y para la futura recuperación de los bienes.

En cuanto al secreto bancario, el capítulo incluye un artículo separado en el que establece que cada Estado Parte debe velar por la existencia de mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario. Aunque se hubiera preferido un artículo más contundente que prohibiese el secreto bancario, la sola inclusión de este asunto en la Convención es un avance.

En este mismo capítulo hay un artículo sobre las consecuencias de los actos de corrupción, en el cual se establece la adopción de medidas para eliminar sus consecuencias, de forma tal que la corrupción se pueda considerar como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva. Estimamos que este artículo también es de importancia, ya que la corrupción en la contratación y la concesión son prácticas comunes.

- La Convención cuenta con un capítulo dedicado a la **Cooperación Internacional**, en el cual se establece la extradición (incluso en ausencia de la doble incriminación, estando sujeta esta a la legislación del Estado Parte requerido), la asistencia judicial recíproca, la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y las investigaciones conjuntas.

- Otro capítulo de la Convención está dedicado al tema de la **Recuperación de Activos**, cuya inclusión se logró a instancias de Colombia. Este hecho puede considerarse una conquista de los países en desarrollo, más cuando la cooperación y la asistencia entre Estados a este respecto se eleva a la categoría de principio fundamental de la Convención.

En este capítulo se incluyen la prevención y detección de las transferencias de activos ilícitamente adquiridos, medidas para la recuperación directa de bienes, mecanismos para la recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso, la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con este capítulo y, lo más importante, **la restitución y disposición de activos**.

- La Convención cuenta con un capítulo **sobre asistencia técnica e intercambio de información**, en el que se establece la recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción; capacitación y asistencia técnica y otras medidas para la aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica.

- Para lograr un adecuado **seguimiento a la aplicación**, la Convención establece la Conferencia de los Estados Parte, la cual se convocará al año de la entrada en vigor de la Convención y tendrá como una de sus funciones examinar periódicamente la aplicación de la Convención por sus Estados Parte. La Secretaría de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría a la Conferencia de los Estados Parte. Vale la pena tener en cuenta las disposiciones de este capítulo, ya que se deberá, en el caso de que así lo decida el Gobierno Nacional, ratificar

la Convención lo antes posible si se quiere participar en las decisiones que tome la Conferencia de los Estados Parte.

- Se cuenta con un capítulo sobre **disposiciones finales** (Capítulo VIII), propio de todo instrumento internacional, del cual resaltamos que establece la entrada en vigor de la Convención luego del depósito del trigésimo instrumento de ratificación.

Consideraciones finales

La Convención que se somete a la consideración del honorable Congreso de la República constituye un valioso instrumento jurídico internacional adoptado por los Estados en el marco de la lucha contra la corrupción. Es, además, el único de su género que tiene un ámbito de aplicación universal.

Aprobar este importantísimo Convenio hace parte de las medidas que debe tomar el Estado colombiano para sumarse a los esfuerzos internacionales de combatir el fenómeno de la corrupción y para adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales sobre la materia.

Proposición

Por las anteriores consideraciones de alta conveniencia para el país, proponemos a la plenaria de la Comisión Segunda del Senado **aprobar en primer debate** el texto del Proyecto de ley número 235 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción”*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

De los honorables Congresistas,

Francisco Murgueitio Restrepo,
Senador de la República
Vicepresidente Comisión Segunda Ponente.
Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Senador de la República Ponente.

C O N T E N I D O

Gaceta número 233 - Martes 1° de junio de 2004		
SENADO DE LA REPUBLICA		Págs.
PONENCIAS		
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 204 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para combatir el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales”.	1	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 205 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.	2	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 216 de 2004 Senado, por medio de la cual se expiden normas para la coordinación y efectividad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Nación y se establecen mecanismos de protección a los servidores públicos que realizan estas actividades.	3	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 235 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.	6	6